

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 1 de 25

COOPERATIVA JURISCOOP “JC COOP”
ACUERDO 26-00352
(24 de julio de 2026)

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA JURISCOOP** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Es deber del Consejo de Administración enmarcar las actividades de la Cooperativa dentro de la Ley y el Estatuto.
- Es primordial utilizar los recursos existentes para una mejor prestación de servicios.
- Soportar el adecuado crecimiento y sostenibilidad de Juriscoop dando cumplimiento al plan estratégico soportado en políticas y procedimientos para el seguimiento y buena gestión de la cartera de crédito.
- Monitorear continuamente los indicadores relacionados a la cartera de crédito para la toma de decisiones de forma oportuna y eficiente.
- Asegurar el cumplimiento de políticas y procedimientos durante el ciclo de crédito.
- Asegurar el cumplimiento de lineamientos y políticas internas y externas.
- Los Asociados de la Cooperativa requieren de mecanismos ágiles y funcionales para satisfacer sus necesidades económicas.
- Se hace necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre crédito de acuerdo con las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la Entidad.
- Se requiere divulgar las políticas y los procedimientos indispensables para administrar y controlar el crédito y la cartera, así como establecer la responsabilidad y la función de las áreas involucradas en esos procesos.
- Es preciso establecer los criterios para la evaluación, clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos, aplicando lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, para las operaciones activas de crédito.
- Es deber de Juriscoop tener a disposición de los asociados y dar a conocer a los deudores potenciales el reglamento de crédito con la información completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensiva.

ACUERDA:

Expide el presente acuerdo mediante el cual se aprueba el **Reglamento de Crédito de la Cooperativa Juriscoop**.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 2 de 25

ARTICULO 1. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental informar a los asociados y deudores sobre las condiciones y lineamientos de los productos de crédito ofrecidos por Juriscoop de forma clara para su entendimiento.

Este documento está diseñado para proporcionar a nuestros asociados una guía clara y transparente sobre los diferentes tipos de crédito disponibles, los procedimientos para su solicitud, y las obligaciones y derechos tanto de los asociados como de la cooperativa.

Con el fin de fomentar una relación de confianza y responsabilidad mutua, este reglamento busca garantizar que los procesos crediticios sean justos, accesibles y alineados con los principios cooperativos. Además, a través de esta normativa, buscamos que cada asociado comprenda de manera sencilla y detallada los requisitos y las condiciones que se aplican a cada producto, asegurando que las decisiones sean informadas y adaptadas a sus necesidades y capacidades.

Es importante que todo asociado lea y comprenda este reglamento antes de acceder a los productos crediticios, para poder aprovechar de manera adecuada las oportunidades que la cooperativa pone a disposición, siempre dentro de un marco de responsabilidad financiera.

ARTICULO 2. ASPECTOS GENERALES

Las disposiciones contenidas en el reglamento de crédito son de estricto cumplimiento por parte de Juriscoop para el adecuado manejo y control de la exposición al riesgo de crédito dentro del ejercicio de su operación.

Las excepciones a las políticas establecidas en el actual acuerdo podrán ser aprobadas por el Consejo de Administración y la Gerencia General, dejando los respectivos soportes que sustenten la decisión tomada.

ARTICULO 3. OBJETIVOS DEL CREDITO

- Satisfacer las necesidades personales y familiares, financiando bienes y servicios a los asociados, así como para financiar las necesidades de flujo de caja que los mismos puedan tener, procurando que el crédito se traduzca en bienestar económico y social del asociado y su familia y a su vez, constituya un medio de desarrollo integral de la comunidad.
- Tener como criterio básico el conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando, en consecuencia, normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 3 de 25

- Mantener una constante acción educativa a los asociados sobre la correcta utilización del crédito.
- Atender las necesidades de capital de trabajo de los asociados personas jurídicas.

ARTICULO 4. ALCANCE

El presente Reglamento de Crédito aplica a todos los asociados de Juriscoop que soliciten, mantengan o respalden operaciones de crédito con la Cooperativa, así como a las áreas y órganos responsables de su administración. En él se establecen las condiciones generales, requisitos de acceso, características de los productos, garantías, derechos, obligaciones y demás disposiciones que regulan la prestación del servicio de crédito por parte de Juriscoop

ARTICULO 5. MARCO NORMATIVO

La gestión del servicio de crédito regulado en el presente Reglamento se desarrolla en cumplimiento de las disposiciones legales y regulatorias vigentes aplicables, especialmente las siguientes:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 79 de 1988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa.
- Ley 454 de 1998, por la cual se determina el marco conceptual de la economía solidaria.
- Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas que lo modifiquen o complementen, en lo aplicable.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, en las disposiciones aplicables a las organizaciones de economía solidaria.
- Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, especialmente las disposiciones relacionadas con la administración, evaluación, calificación, seguimiento y provisión de la cartera de crédito.
- Instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito (SARC) y demás sistemas de administración de riesgos aplicables.
- Ley 1266 de 2008 (Habeas Data financiero) y sus normas modificatorias o complementarias.
- Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios sobre protección de datos personales.
- Ley 1527 de 2012 y demás normas que regulan las operaciones de libranza, cuando aplique.
- Código Civil Colombiano.
- Código de Comercio Colombiano.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 4 de 25

- Estatuto del Consumidor Financiero y demás disposiciones aplicables a la protección de los usuarios de servicios financieros y solidarios.
- Estatuto Social de Juriscoop.
- Manual SARC, políticas de crédito y demás normas internas vigentes de Juriscoop.

ARTICULO 6. POLÍTICAS DE CRÉDITO

- Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- Fomentar el sentido de la solidaridad entre los asociados de la Cooperativa.
- Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos en caso de necesidad comprobada.
- Colocar los recursos de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración del riesgo. Se fijarán las condiciones que faciliten el acceso al crédito de los asociados.
- Proteger el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo garantías suficientes.
- Establecer tasas de interés razonables dentro del mercado financiero y las cuotas de administración que el servicio demande.
- Aplicar la tecnología necesaria y los controles eficientes, que permitan asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- Hacer las necesarias provisiones para la protección de cartera y contratar los que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- Todo solicitante de crédito, Persona natural o Jurídica, deberá tener la calidad de asociado en la Cooperativa y encontrarse al día en sus obligaciones actuales y contractuales con la entidad.
- El asociado deberá estar al día por todo concepto con las empresas del Grupo Empresarial Juriscoop, al momento de la solicitud y del desembolso.

ARTICULO 7. FUENTES DE CRÉDITO

Juriscoop dispondrá de los siguientes recursos para atender las solicitudes de crédito:

- Recursos propios: aportes sociales, y recursos de los Fondos de Fomento al Crédito Productivo, Fondo Especial de Créditos para Vivienda, y otros fondos.
- Recursos externos: de redescuento, créditos del sistema financiero y/o de otros entes cooperativos.
- Captación de recursos de los asociados por medio de productos de ahorro.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 5 de 25

ARTICULO 8. BENEFICIARIOS DE CRÉDITO

El mercado objetivo serán personas naturales que cumplan con las condiciones de vinculación fijadas en los estatutos de la cooperativa y que su actividad económica se encuentre dentro de lo regulado y establecido por el marco legal colombiano.

Adicionalmente, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad
- Ser asociado de la Cooperativa Juriscoop
- Demostrar capacidad de pago
- Cumplir con las Políticas de Crédito
- Estar al día en todo concepto en las obligaciones adquiridas con el grupo Juriscoop.
- Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.
- No registrar en listas vinculantes de acuerdo con lo establecido en la normatividad regulatoria

ARTICULO 9. MODALIDAD DE CRÉDITO

Las líneas de crédito que ofrece Juriscoop a estos mercados objetivos se enmarcan en la modalidad de cartera de consumo, entendiendo por créditos de consumo, los créditos otorgados para la financiación de bienes y servicios de sus asociados.

Para atender las necesidades de asociados con personería jurídica, se ofrece la modalidad de crédito comercial.

A su vez, los créditos se dividen en diferentes líneas de crédito que buscan satisfacer las necesidades de los asociados en Juriscoop las cuales se especifican en el **Anexo de productos y en la página web oficial de la entidad**

ARTICULO 10. PROCESO DE OTORGAMIENTO

Para el proceso de otorgamiento, Juriscoop cuenta con instancias de aprobación para las solicitudes de crédito realizadas por los deudores potenciales, los cuales como mínimo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Validación de Identidad
- Capacidad de pago
- Solvencia
- Consulta en centrales de riesgo

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 6 de 25

- Buen hábito de pago interno y externo (De acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente)
- Modelos de Score de Riesgo Crediticio
- No registrar en listas restrictivas, concepto de Oficial de Cumplimiento para el caso de coincidencias identificadas
- Su actividad económica debe estar regulada y cumplir con las disposiciones de los estatutos de Juriscoop.
- Otros factores que aporten a la decisión de la solicitud establecidos por el Consejo de Administración en las Políticas de Riesgo de Crédito.
- Cumplir con las condiciones de cada línea de crédito (Créditos con destinación específica)

10.1. Renovación

Se entiende por renovación la sustitución de un crédito vigente por uno nuevo, de la misma línea, que permita cancelar el primero y colocar a disposición del interesado un remanente a su favor y posee las siguientes características.

- El nuevo crédito deberá surtir todos los trámites previstos en este reglamento y cumplir con las políticas de Riesgo de Crédito de Juriscoop.
- Cuando se concedan créditos con tasa de interés preferencial, no se podrán recoger créditos vigentes por otras líneas que presenten una tasa de interés superior a la del producto otorgado.
- Con la línea Compra de Cartera no se recogerán obligaciones internas.

10.2. Información previa al otorgamiento

Juriscoop suministrará al deudor potencial en forma precisa, comprensiva la siguiente documentación e información ya sea de forma Digital o escrita, la cuál será conservada en los archivos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés (E.A)
- Plazo, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota
- Forma de pago (Nómina/Caja).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y otros conceptos asociados con el crédito.
- Plan de amortización del crédito.
- En caso de créditos reestructurados, se menciona el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 7 de 25

- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se suministra al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la Cooperativa.
- Para los créditos por libranza se contemplará el tope máximo de descuento permitido en la normatividad vigente.
- Para las obligaciones aprobadas con codeudor o avalista, la información anterior, será compartida al titular de la obligación y codeudor o avalista que respalda el crédito.

10.3. Formas de amortización

En todas las líneas de crédito Juriscoop podrá aplicar cualquier sistema de amortización que se encuentre de acuerdo con las normas vigentes establecidas por las entidades de supervisión y control, en todo caso, la información será entregada de forma clara al deudor al momento de la aprobación de sus productos.

10.4. Intereses y gastos administrativos

Intereses corrientes. Los créditos otorgados, causarán intereses corrientes los cuales están establecidos por línea y destinación de crédito, perfil de riesgo del solicitante, en ningún caso podrán superar la tasa máxima permitida por los entes reguladores.

En caso en que los créditos con tasa subsidiada presenten alguna de las siguientes situaciones: i) Durante la vigencia del crédito, alcance dos (2) o más moras en altura superior a 30 días ii) Una (1) mora superior a 60 días, durante la vigencia del crédito, demostrando la gestión de cobro realizada y la causa de la mora no sea imputada; la tasa de interés pactada podrá ser ajustada a un máximo promedio del sector, una vez aplicado el ajuste la tasa tendrá vigencia hasta la cancelación total del crédito contraído.

En el caso de perder la calidad de asociado, por cualquiera de las condiciones establecidas por Juriscoop, la tasa de interés pactada podrá ser ajustada a un máximo promedio del sector.

Toda modificación o ajuste realizado al deudor por parte de Juriscoop será notificada indicando las nuevas condiciones de la (s) obligación (es) vigentes con la entidad.

Intereses de mora. La Cooperativa cobrará intereses moratorios a los créditos, cuando se incumpla con la fecha de pago acordada en el título valor respectivo. El interés moratorio se fijará acorde con la ley.

Las tasas de Interés vigentes estarán publicadas en la página de Juriscoop para consulta de los asociados y serán actualizadas de forma oportuna en los canales digitales de la entidad.

Gastos administrativos. La Cooperativa descontará al momento del desembolso del crédito los gastos administrativos y la prima de protección de cartera

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 8 de 25

10.5. Plazo de los créditos

Los plazos de los créditos son determinados de acuerdo con las condiciones de cada línea, en todos los casos el plazo máximo para otorgamiento de crédito será de 120 meses.

10.6. Documentación requerida para solicitudes de crédito

Para acceder a productos de crédito los asociados deben adjuntar la documentación completa de acuerdo con la línea de crédito y perfil del deudor potencial, la cual podrá ser consultada en **el Anexo de productos y en la página web de la Cooperativa.**

(*) Si a disposición se considera, el área de crédito puede solicitar documentos adicionales que enriquezcan la información para el respectivo análisis.

10.7. Monto máximo de los créditos y máximo cupo individual

El monto máximo permitido será calculado en función de la capacidad de pago y/o descuento del asociado, según corresponda, el análisis del perfil de riesgo, las garantías aportantes, y las condiciones de cada línea de crédito, así mismo, los límites en cuanto a montos pueden variar dependiendo del estado de liquidez de la entidad.

En ningún caso se podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, en forma directa o indirecta, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente excedan el 10% del patrimonio técnico de Juriscoop.

10.8. Garantías

A fin de brindar respaldo a las obligaciones otorgadas a sus asociados y disminuir la exposición de los recursos Juriscoop podrá solicitar alguna de las garantías expuestas a continuación:

10.8.1. Prendarias

Consiste en la constitución de una prenda a favor de Juriscoop sobre un vehículo automotor de propiedad del asociado o de un tercero garante, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de una operación de crédito.

- Antes de realizar la constitución de garantía de un vehículo se deberá contar con el Avalúo de este.
- Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores corresponderá al valor publicado en dicha guía.
- Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de valores de Fasecolda, se podrá utilizar información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
- Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 9 de 25

contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

- Se podrán aceptar prendas de vehículos nuevos o usados, estos últimos con un máximo de antigüedad de 5 años (podrá ser ajustado dependiendo del plazo del crédito respaldado)
- Toda garantía real constituida sobre vehículos debe contar con una póliza todo riesgo y debe ser renovada durante la vigencia del crédito respaldado.
- En todos los casos luego de realizarse el proceso de pignoración, en la Tarjeta de propiedad del vehículo deberá estar registrado el nombre de Juriscoop.

Documentación requerida para la constitución de garantía real sobre vehículos

Para la constitución de una garantía prendaria sobre vehículo a favor de Juriscoop, el deudor potencial deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- **Copia de la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad)** del vehículo objeto de garantía.
- **Certificado de tradición del vehículo o documento equivalente** expedido por el organismo de tránsito competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el cual se evidencie la situación jurídica del bien. La Cooperativa verificará la inexistencia de embargos, medidas cautelares, limitaciones a la propiedad o gravámenes que afecten la prelación de la garantía.
- **Avalúo comercial vigente**, realizado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- **Copia de la póliza de seguro todo riesgo vigente**, en la que figure Juriscoop como beneficiario oneroso o acreedor prendario.
- **Contrato de prenda o garantía mobiliaria** debidamente suscrito por el propietario del vehículo y por Juriscoop.
- **Factura de compra o documento que acredite la propiedad**, cuando se trate de vehículos nuevos o cuando sea necesario validar el valor inicial de la garantía.

10.8.2. Contratos de Fiducia

Consiste en el negocio jurídico mediante el cual el deudor o un tercero transfiere uno o varios bienes o derechos a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria legalmente autorizada, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con Juriscoop.

La fiducia deberá otorgar a Juriscoop la calidad de beneficiario de la garantía y establecer mecanismos claros que permitan la realización de los bienes fideicomitidos en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 10 de 25

- La sociedad fiduciaria deberá encontrarse legalmente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- El contrato de fiducia deberá establecer expresamente que Juriscoop es beneficiario de la garantía.
- Los bienes o derechos transferidos al patrimonio autónomo deberán estar libres de limitaciones jurídicas que afecten su ejecutabilidad.
- El patrimonio autónomo deberá contar con bienes suficientes para respaldar la obligación garantizada.
- Cuando los bienes fideicomitidos correspondan a inmuebles, vehículos u otros activos sujetos a registro, deberán cumplirse los requisitos de inscripción y publicidad exigidos por la ley.
- La vigencia del contrato de fiducia deberá ser igual o superior al plazo de la obligación garantizada.
- El valor de la garantía corresponderá al valor comercial de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo, descontando aquellas cargas o gravámenes que puedan afectar su realización.
- Los avalúos de los bienes fideicomitidos deberán mantenerse actualizados conforme a la naturaleza del activo subyacente y a las políticas definidas por Juriscoop para cada tipo de bien.
- La Cooperativa podrá solicitar actualizaciones de información y valoraciones cuando lo considere necesario para la adecuada administración del riesgo de crédito.

Documentación requerida

Para la constitución de este tipo de garantía se deberá presentar como mínimo:

- Copia del contrato de fiducia en garantía debidamente suscrito.
- Certificación expedida por la sociedad fiduciaria donde conste:
 - La constitución del patrimonio autónomo.
 - Los bienes fideicomitidos.
 - La calidad de Juriscoop como beneficiario de la garantía.
 - El valor de los bienes incorporados al patrimonio autónomo.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad fiduciaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Documentación que acredite la propiedad de los bienes transferidos al patrimonio autónomo.
- Concepto jurídico favorable que evidencie la validez, ejecutabilidad y oponibilidad de la garantía.
- Los demás documentos que se consideren necesarios para la correcta generación de la garantía.

10.8.3. Pignoración de Rentas

Es la garantía mediante la cual el deudor o un tercero garante afecta a favor de Juriscoop determinados ingresos, flujos futuros o derechos económicos de los cuales es titular, con el

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 11 de 25

propósito de respaldar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de una operación de crédito.

La pignoración deberá recaer sobre rentas, ingresos, contratos, cánones de arrendamiento, derechos económicos, cuentas por cobrar u otros flujos de recursos debidamente identificados, verificables y susceptibles de cesión o afectación en garantía.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

- Las rentas o derechos económicos objeto de pignoración deberán tener origen lícito y encontrarse plenamente identificados.
- El flujo de recursos deberá ser verificable, trazable y presentar estabilidad suficiente para respaldar la obligación garantizada.
- La pignoración no deberá encontrarse limitada por disposiciones legales, contractuales o judiciales que impidan su constitución o ejecución.
- Cuando la naturaleza de la renta lo requiera, deberá notificarse al pagador, arrendatario, contratante o tercero obligado acerca de la constitución de la garantía a favor de Juriscoop.
- Los ingresos objeto de pignoración deberán ser suficientes para atender la obligación garantizada, de acuerdo con los criterios de cobertura definidos por la Cooperativa.
- Juriscoop podrá exigir mecanismos de recaudo o control que permitan direccionar los recursos al pago de la obligación.

Documentación requerida

Para la constitución de esta garantía se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Solicitud de constitución de la garantía suscrita por el deudor o garante.
- Contrato de pignoración o documento de constitución de la garantía debidamente firmado por las partes.
- Documentos que acrediten la existencia y titularidad de las rentas o derechos económicos objeto de pignoración.
- Contrato, convenio, acto administrativo, acuerdo comercial o documento que origine los ingresos o flujos objeto de garantía.
- Certificación expedida por el pagador, contratante o fuente de los recursos, cuando aplique, donde conste la existencia y vigencia del derecho económico.
- Soportes históricos de los ingresos recibidos durante los últimos seis (6) meses o el período que determine Juriscoop según la naturaleza de la renta.
- Autorización irrevocable de giro o descuento a favor de Juriscoop, cuando la naturaleza de la operación lo permita.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 12 de 25

- Notificación y aceptación de la pignoración por parte del tercero pagador, cuando sea legal o contractualmente exigible.
- Concepto jurídico favorable sobre la validez, oponibilidad y exigibilidad de la garantía, cuando la complejidad de la operación así lo requiera.

Valoración de la garantía

Para la determinación del valor de la garantía se tendrá en cuenta:

- El monto promedio de los ingresos efectivamente percibidos.
- La estabilidad y permanencia de la fuente generadora de las rentas.
- El plazo remanente de los contratos o derechos económicos pignorados.

10.8.4. Depósitos de dinero en garantía

Corresponde a la constitución de una garantía mediante la afectación de recursos líquidos de propiedad del deudor o de un tercero garante, depositados en Juriscoop o en una del grupo empresarial, los cuales quedan inmovilizados y pignorados a favor de la cooperativa para respaldar el cumplimiento de una o varias obligaciones de crédito.

Los recursos entregados en garantía deberán permanecer afectados durante toda la vigencia de la obligación o hasta que Juriscoop autorice expresamente su liberación.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

- Los recursos objeto de garantía deberán provenir de fuentes lícitas y verificables, cumplir con lo establecido en la política SARLAFT de Juriscoop
- El titular del depósito deberá ser el deudor o un tercero que manifieste expresamente su voluntad de constituir la garantía.
- El depósito deberá permanecer inmovilizado mientras subsista la obligación garantizada.
- Juriscoop deberá contar con la facultad de aplicar los recursos al pago de la obligación en caso de incumplimiento del deudor.
- El valor de la garantía corresponderá al saldo disponible efectivamente afectado en garantía.

Documentación requerida

Para la constitución de esta garantía se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Solicitud de constitución de garantía suscrita por el titular de los recursos.
- Documento de pignoración, afectación o inmovilización del depósito a favor de Juriscoop.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 13 de 25

- Autorización irrevocable por parte del deudor para que Juriscoop pueda aplicar los recursos al pago de la obligación garantizada en caso de incumplimiento.

10.8.5. Cartas Stand By

Corresponde a una garantía irrevocable emitida por un establecimiento de crédito, banco nacional o entidad financiera del exterior aceptable para Juriscoop, mediante la cual el emisor se obliga a pagar a favor de Juriscoop una suma determinada de dinero, a primer requerimiento o bajo las condiciones establecidas en la carta, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por parte del deudor.

La Carta Stand By deberá constituir una obligación autónoma, independiente y exigible frente al emisor, de manera que su ejecución no dependa de controversias existentes entre el deudor y Juriscoop.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

- La entidad emisora deberá estar legalmente autorizada para operar y encontrarse sometida a vigilancia de la autoridad competente en su jurisdicción.
- La entidad no debe estar en listas vinculantes o radicada en uno de los países considerados como alto riesgo de acuerdo a la normatividad vigente
- Cuando la carta sea emitida por una entidad financiera del exterior, Juriscoop podrá exigir su confirmación por parte de una entidad financiera vigilada en Colombia.
- La Carta Stand By deberá ser irrevocable, incondicional y de libre negociabilidad cuando la naturaleza de la operación así lo requiera.
- El valor garantizado deberá ser suficiente para respaldar el monto de la obligación aprobada, incluyendo capital, intereses, gastos y demás conceptos definidos por Juriscoop.
- La vigencia de la carta deberá ser igual o superior al plazo de la obligación garantizada y contemplar un período adicional que permita su ejecución en caso de incumplimiento.
- La garantía deberá permitir su cobro por parte de Juriscoop en condiciones de oportunidad, suficiencia y efectividad.

Documentación requerida

Para la constitución de esta garantía se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Original de la Carta Stand By o documento equivalente emitido por la entidad financiera garante.
- Certificación de vigencia de la garantía expedida por la entidad emisora.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 14 de 25

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera confirmante cuando aplique.
- Concepto jurídico favorable sobre la validez, exigibilidad y ejecutabilidad de la garantía, cuando se trate de entidades o instrumentos emitidos en el exterior.
- Documento donde consten las condiciones de pago, vigencia, monto garantizado y procedimientos para hacer efectiva la garantía.
- Autenticación, apostilla o legalización de documentos cuando resulte aplicable de acuerdo con la legislación vigente.

10.8.6. Títulos valores endosados en garantía emitidos por instituciones financieras

En caso de CDT o CDAT emitido por una entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por la Superintendencia Financiera, el valor de dicha cobertura se tendrá en cuenta por el valor del capital sin los rendimientos, siempre y cuando el plazo de redención del título sea mayor al plazo de la solicitud.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

- El título deberá encontrarse vigente al momento de su constitución y durante la permanencia de la obligación garantizada.
- El endoso en garantía deberá realizarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las instrucciones impartidas por la entidad emisora.
- El título no deberá encontrarse previamente pignorado, endosado, gravado o sujeto a restricciones que impidan su ejecución.
- Cuando se trate de títulos desmaterializados, deberá existir constancia de la anotación o registro correspondiente a favor de Juriscoop.
- La vigencia del título deberá ser igual o superior al plazo de la obligación garantizada o contar con mecanismos de renovación automática aceptados por la Cooperativa.

Documentación requerida

Para la constitución de esta garantía se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Original del título valor
- Documento de endoso en garantía efectuado a favor de Juriscoop, cuando aplique.
- Certificación expedida por la entidad emisora en la que conste:
 - Titular del título.
 - Valor nominal.
 - Fecha de emisión.
 - Fecha de vencimiento.
 - Estado vigente del título.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 15 de 25

- Inexistencia de gravámenes o limitaciones conocidas.

10.8.7. Garantía soberana de la nación (ley 617 de 2000)

Corresponde a la garantía otorgada por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la cual el Gobierno Nacional respalda total o parcialmente el cumplimiento de obligaciones de crédito adquiridas por entidades públicas, territoriales o descentralizadas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las autorizaciones emitidas por las autoridades competentes.

Esta garantía constituye un respaldo de alta calidad crediticia, siempre que haya sido debidamente autorizada, formalizada y se encuentre vigente durante toda la vida de la obligación garantizada.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

- La garantía deberá haber sido otorgada por la Nación de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- Deberá existir acto administrativo, contrato o documento legal que evidencie de manera expresa la cobertura de la garantía soberana.
- La garantía deberá identificar claramente la obligación respaldada, el porcentaje de cobertura, las condiciones de ejecución y su vigencia.
- La cobertura otorgada deberá encontrarse vigente durante todo el plazo de la obligación garantizada.
- Juriscoop deberá verificar que la entidad pública beneficiaria haya cumplido todas las autorizaciones y requisitos presupuestales exigidos por la normatividad aplicable.
- La garantía deberá ser jurídicamente exigible y permitir a Juriscoop reclamar el pago en caso de incumplimiento de la obligación garantizada.

Documentación requerida

Para la constitución y aceptación de esta garantía se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Copia del documento mediante el cual la Nación otorga la garantía soberana.
- Acto administrativo, resolución, contrato o autorización expedida por la autoridad competente que apruebe el otorgamiento de la garantía.
- Certificación expedida por la entidad pública deudora en la que se identifique la obligación amparada.
- Concepto jurídico favorable sobre la validez, exigibilidad y vigencia de la garantía.
- Certificación sobre la existencia de las autorizaciones presupuestales, fiscales y administrativas requeridas para la operación de crédito.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 16 de 25

- Copia del pagaré, contrato de crédito o documento que respalde la obligación garantizada.
- Los demás documentos que determine Juriscoop para verificar la legalidad y eficacia de la garantía.

10.8.8. Garantías emitidas por fondos de garantías que administran recursos públicos (FAG, FNG)

Estos fondos, respaldados por el Estado, tienen como finalidad facilitar el acceso al crédito y mitigar el riesgo de las entidades financieras y solidarias, especialmente en segmentos como mipymes, sector agropecuario y poblaciones con menor acceso al sistema financiero.

10.8.9. Derechos de cobro

Corresponden a los derechos económicos ciertos, exigibles o determinables que tiene una persona natural o jurídica para recibir recursos provenientes de contratos, facturas, cuentas por cobrar, convenios, órdenes de prestación de servicios, contratos de suministro, arrendamientos u otras relaciones jurídicas, los cuales son cedidos o afectados en garantía a favor de Juriscoop para respaldar el cumplimiento de una obligación crediticia.

La garantía deberá recaer sobre derechos de cobro debidamente identificados, verificables y susceptibles de cesión o afectación de conformidad con la normatividad vigente.

Para la aceptación de esta garantía se deberán observar las siguientes condiciones:

- Los derechos de cobro deberán originarse en relaciones contractuales válidamente constituidas.
- Deberán ser identificables, cuantificables y verificables documentalmente.
- No deberán encontrarse cedidos, pignorados o afectados previamente, salvo autorización expresa de Juriscoop y análisis de la prelación correspondiente.
- La fuente de pago deberá presentar estabilidad y capacidad suficiente para atender la obligación garantizada.
- Cuando la naturaleza de la operación lo requiera, deberá notificarse al deudor de la obligación cedida o al pagador acerca de la afectación del derecho de cobro a favor de Juriscoop.
- Juriscoop podrá exigir mecanismos de recaudo directo, autorización de giro o canalización de pagos que faciliten el control sobre los recursos comprometidos.
- Los derechos de cobro deberán mantenerse vigentes durante el plazo de la obligación o contar con una cobertura suficiente respecto al saldo adeudado.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 17 de 25

Documentación requerida

Para la constitución de esta garantía se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Solicitud de constitución de la garantía suscrita por el deudor o garante.
- Contrato de cesión de derechos económicos, cesión de créditos, contrato de garantía mobiliaria o documento equivalente mediante el cual se constituya la garantía a favor de Juriscoop.
- Relación detallada de las cuentas por cobrar o derechos cedidos, indicando valores, fechas y obligados.
- Evidencia de la notificación y aceptación de la cesión por parte del pagador, cuando legal o contractualmente sea requerida.
- Consulta y verificación de la inexistencia de gravámenes, cesiones previas o limitaciones que afecten la efectividad de la garantía.
- Concepto jurídico favorable cuando la complejidad o monto de la operación lo requiera.

10.8.10. Garantía real sobre hipoteca

Se constituye una limitación a la propiedad a favor de Juriscoop sobre un bien inmueble, elevado a escritura pública y debidamente registrado, para la constitución de este tipo de garantías se deberá contar con un estudio técnico y concepto del responsable jurídico antes de su constitución. Esta limitación garantiza las deudas a cargo del deudor y a favor de Juriscoop la hipoteca debe ser abierta, en primer grado y sin límite de cuantía.

Para la constitución de garantía hipotecaria se debe constituir una póliza de seguro de incendio, rayo y terremoto.

Para definir el valor de la garantía se debe realizar un avalúo técnico el cual será practicado por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registrada en el Registro Abierto de avaladores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración.

La vigencia del avalúo será máxima de (1) un año cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, cuando no, se tendrá una vigencia máxima de tres (3) años.

El valor de la garantía deberá actualizarse anualmente con el fin de realizar el seguimiento de su suficiencia frente al saldo de la obligación, para lo cual podrán utilizarse los siguientes mecanismos:

- Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C., se podrán aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá, según el estrato residencial o el tipo de predio correspondiente.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 18 de 25

- Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C., se podrán aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el DANE para la ciudad respectiva o, en su defecto, para el total nacional.
- Cuando se trate de inmuebles con destinación diferente a vivienda, además de las actualizaciones anuales indicadas anteriormente, deberá realizarse un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres (3) años para mantener actualizado el valor de la garantía.

Juriscoop podrá solicitar en cualquier momento un nuevo avalúo cuando existan indicios de cambios significativos en las condiciones físicas, jurídicas o comerciales del inmueble, o cuando lo considere necesario para una adecuada administración del riesgo de crédito.

Documentación requerida para la constitución de la garantía hipotecaria

Para la constitución de una garantía hipotecaria se deberá contar como mínimo con la siguiente documentación:

- Certificado de tradición y libertad del inmueble con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Copia de la escritura pública de adquisición del inmueble o documento que acredite la propiedad.
- Avalúo técnico vigente realizado conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- Estudio de títulos y concepto jurídico favorable emitido por el abogado designado por Juriscoop o por quien ésta autorice.
- Copia de la póliza de seguro de incendio, rayo y terremoto, con inclusión de Juriscoop como beneficiario oneroso.
- Escritura pública de constitución de la hipoteca debidamente registrada.
- Documento de identidad del propietario del inmueble y, cuando aplique, documentos que acrediten la representación legal.
- Paz y salvo de impuesto predial y valorización, cuando Juriscoop lo considere necesario.
- Los demás documentos jurídicos, técnicos o financieros que determine Juriscoop para verificar la existencia, exigibilidad, suficiencia y ejecutabilidad de la garantía.

10.8.11. Fiducia sobre bienes inmuebles

Consiste en la transferencia de la propiedad de uno o varios bienes inmuebles a un patrimonio autónomo administrado por una sociedad fiduciaria legalmente autorizada, con el propósito de garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con Juriscoop.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 19 de 25

La constitución de esta garantía deberá realizarse mediante contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito entre las partes y administrado por una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Juriscoop deberá figurar como beneficiario de la garantía o primer beneficiario de los recursos derivados de la ejecución del patrimonio autónomo.

Los bienes inmuebles transferidos al patrimonio autónomo deberán encontrarse libres de limitaciones, gravámenes, embargos o afectaciones que puedan disminuir la efectividad de la garantía, salvo que dichas situaciones sean evaluadas y aceptadas expresamente por Juriscoop.

Para determinar el valor de la garantía se deberá realizar un avalúo técnico practicado por peritos o evaluadores autorizados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que haga sus veces, o por personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubique el inmueble.

La vigencia del avalúo será máxima de un (1) año cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda. Para inmuebles con destinación diferente a vivienda, la vigencia máxima será de tres (3) años.

El valor de los bienes fideicomitidos deberá actualizarse anualmente mediante los mecanismos definidos por Juriscoop para el seguimiento de garantías inmobiliarias, sin perjuicio de la obligación de realizar un nuevo avalúo técnico cuando las condiciones del inmueble o del mercado así lo requieran.

Cuando los inmuebles entregados en fiducia cuenten con edificaciones o mejoras susceptibles de aseguramiento, deberá mantenerse vigente una póliza que cubra como mínimo los riesgos de incendio, rayo y terremoto. Juriscoop deberá figurar como beneficiario oneroso o beneficiario de la indemnización, según corresponda y de acuerdo con la estructura fiduciaria.

Documentación requerida para la constitución de la garantía

Para la aceptación de una fiducia sobre bienes inmuebles se deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Contrato de fiducia mercantil debidamente suscrito.
- Certificación expedida por la sociedad fiduciaria donde conste la constitución y vigencia del patrimonio autónomo.
- Certificado de tradición y libertad de cada inmueble fideicomitado, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.
- Copia de la escritura pública mediante la cual se transfieren los bienes al patrimonio autónomo.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 20 de 25

- Avalúo técnico vigente de los bienes inmuebles fideicomitidos.
- Estudio de títulos y concepto jurídico favorable sobre la idoneidad y ejecutabilidad de la garantía.
- Certificación de la fiduciaria indicando los bienes que conforman el patrimonio autónomo y su valor.
- Pólizas de seguros exigidas por Juriscoop, cuando aplique.
- Los demás documentos que Juriscoop considere necesarios para verificar la existencia, legalidad, suficiencia y ejecutabilidad de la garantía.

10.8.12. Aval

En la solicitud de crédito se exigirá garantía Aval de acuerdo con la exposición de riesgo de crédito y línea de producto que se presente, la excepción a esta garantía será manejada conforme a las políticas de Juriscoop,

Para la constitución de un Aval Juriscoop debe tener activo el convenio y el asociado sea sujeto de crédito bajo las políticas mencionadas en este Reglamento, el valor de la comisión definido con la entidad será asumido por el asociado en el desembolso del crédito, dicho valor será informado de forma clara al asociado antes de aceptar las condiciones del desembolso del producto.

10.8.13. Codeudor

Es aquella persona que respalda el cumplimiento y pago de la obligación contraída por el solicitante en el momento de un incumplimiento parcial o total del crédito adquirido, para el otorgamiento de crédito será evaluada su capacidad de pago y condiciones descritas en este reglamento, así mismo, el comportamiento de pago de las obligaciones respaldadas será reflejado en las centrales de riesgo.

10.8.14. Firma Personal

Corresponde a la firma del deudor en un título valor (Pagaré) el cual cuenta con su respectiva carta de instrucciones para diligenciamiento y ejecución, todas las obligaciones contraídas deben estar respaldadas por dicho documento.

10.8.15. Aportes Sociales

Los aportes sociales no son considerados como una garantía, sin embargo, respaldan las obligaciones financieras contraídas por los deudores conforme a lo establecido en los estatutos de Juriscoop. En el momento que un asociado se retira de la entidad, Juriscoop

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 21 de 25

procederá a realizar el respectivo cruce de cuentas entre el saldo de los aportes sociales y el saldo de las obligaciones financieras contraídas.

10.9. Margen de cubrimiento de las garantías

Para solicitudes de crédito por cualquier línea de consumo sin importar la forma de pago, será evaluado el perfil de riesgo del solicitante luego de ello, podrá solicitarse la inclusión de nuevas garantías que respalden la obligación a contraer.

Los integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de la Comisión Disciplinaria y de Apelaciones, el Gerente Corporativo, el Gerente General o su delegado en el comité de crédito, el Gerente Jurídico, el Gerente Social y de Asociados y los integrantes del Comité de Crédito y de Cartera, no podrán ser codeudores de ninguna persona natural o jurídica prestataria de la Cooperativa.

10.10. Legalización de garantías

Una vez aprobado el crédito, previo a su desembolso, el asociado procederá a constituir las garantías que le fueron exigidas por el órgano competente.

Para los créditos con garantía hipotecaria y prendaria se efectuará el desembolso cuando el asociado entregue a JURISCOOP: la primera copia de la escritura de hipoteca a favor de la Cooperativa, debidamente legalizada ante la oficina de registro de instrumentos públicos, el Certificado de Libertad y Tradición con la anotación correspondiente, y la póliza de seguro contra todo riesgo a favor de JURISCOOP.

Cuando se trate de sucesión de acreedor por cesión del crédito, el desembolso se efectuará cuando el acreedor actual acepte la cesión del crédito y las garantías, en los términos establecidos por la ley.

Los trámites y costos que acarree la legalización de las garantías son de cargo y responsabilidad exclusivos de los asociados.

El plazo para la legalización de la garantía se establece, a partir de la fecha de aprobación, así:

- Treinta (30) días calendario, para los créditos cuya garantía sea personal
- Noventa (90) días calendario, para los créditos cuya garantía sea real.

Vencidos estos plazos, la aprobación de la operación queda anulada.

10.11. Documentos para liberar garantía

10.11.1. Garantía real, prenda

Para liberar el bien mueble sobre el cual recae la garantía de prenda en favor de la cooperativa el interesado debe anexar los siguientes documentos:

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 22 de 25

- Solicitud por escrito de liberación de la prenda, realizada por el titular o por la seccional donde se originó el crédito.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad en donde se evidencia el registro de la garantía en favor de la cooperativa

10.11.2. Garantía real, Hipoteca

Para liberar el bien inmueble sobre el cual recae la garantía de hipoteca en favor de la cooperativa, el interesado debe anexar los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito de liberación de hipoteca, realizada por el titular o por la seccional donde se originó el crédito.
- Presentar certificado de tradición no superior a 30 días expedido por la entidad correspondiente.

ARTICULO 11. RECAUDO DE LOS CRÉDITOS

El recaudo de los créditos será realizado por medio de las deudoras patronales con las que Juriscoop tiene convenio de nómina para las obligaciones por libranza, para los créditos por caja los pagos serán recaudados por medio de los canales autorizados por Juriscoop para tal fin los cuales se encuentran debidamente publicados en la página web de la entidad.

11.1. POLÍTICA DE PAGO

11.2. Pago anticipado

Todo deudor de Juriscoop podrá realizar pagos adicionales parciales o totales a sus obligaciones contraídas con la entidad sin que esto genere algún tipo de penalización o costo por lucro cesante.

11.3. Aplicación de pagos

Dentro de los lineamientos internos de Juriscoop se tiene establecida la política de pagos, en la cual se establece un orden respectivo para la aplicación de los recursos recibidos por los deudores como se expresa en la siguiente tabla:

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 23 de 25

Prioridad	Concepto	Definición
1	Gastos Administrativos de Cobranza	Son los cargos que se aplican por la gestión de cobro realizada
2	Intereses Moratorios	Son intereses generados sobre la obligación desde el primer día de mora de las obligaciones vigentes
3	intereses Contingentes	Intereses causados cuando se genera un periodo de gracia
4	Intereses Corrientes	Hacen referencia a la retribución realizada por el crédito adquirido, es pactada en la originación del crédito y puede ser ajustada conforme a lo expresado en este acuerdo
5	Seguros a cargo	Seguro que respalda la obligación
6	Capital	El valor que corresponde al saldo del monto otorgado

Para realizar un abono extraordinario a un crédito o cancelación total, sus demás obligaciones con Juriscoop deberán estar al día.

ARTICULO 12. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA DEUDA POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL

Si el asociado pierde su calidad de empleado con la empresa con la que Juriscoop tiene convenio de libranza, la cooperativa podrá hacer uso de la autorización expresa por el asociado en las condiciones de otorgamiento y la empresa correspondiente deberá descontar al asociado, los saldos pendientes con Juriscoop.

ARTICULO 13. INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LAS EMPRESAS CON CONVENIO DE LIBRANZA

En el caso en el que las empresas que tienen convenio de libranza con Juriscoop no realicen los descuentos respectivos de forma oportuna, se procederá a realizar la gestión de cobranza con el deudor y se dará cumplimiento a los procesos establecidos por Juriscoop para la recuperación de la cartera dando cumplimiento a las políticas de Riesgos de Crédito.

ARTICULO 14. CLAUSULA ACELERATORIA

Juriscoop podrá exigir la cancelación total del saldo de la deuda, cuando el asociado se encuentre en mora y/o cuando encuentre irregularidades en el trámite del crédito, conforme con lo estipulado en el Pagaré que respalda las obligaciones.

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 24 de 25

ARTICULO 15. HERRAMIENTAS DE NORMALIZACIÓN

- **Reestructuración**

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

- **Novación**

Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del código civil). Para la novación se podrán presentar las siguientes formas (artículo 1690 del código civil):

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva al primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

- **Refinanciación**

Es una modificación voluntaria de las condiciones originales del crédito, generalmente solicitada por el deudor antes de caer en incumplimiento, es decir que se podrá otorgar a deudores que presenten mora menor o igual a 90 días.

- **Otros tipos de modificación**

Dentro de las medidas tomadas por Juriscoop para la normalización de cartera están los cambios de fecha y periodos de gracia que podrán ser otorgados a asociados que cumplan con las condiciones establecidas por el ente regulador para este tipo de operaciones

ARTICULO 16. PÉRDIDA DEL CRÉDITO

El asociado perderá el derecho a obtener crédito si se presenta alguna de las siguientes situaciones:

- Diligenciar inadecuadamente la solicitud de crédito (información irreal)
- Por alterar documentos
- Por presentar soportes falsos
- Por imposibilidad de confirmar la información suministrada en los formatos de crédito
- Por imposibilidad de verificar la identidad del solicitante

	PROCESO MISIONAL – GESTIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA	Código: CJ-GCC-MAN-008
		Versión: 11.1
	REGLAMENTO DE CRÉDITO	Fecha: 24/07/2026
		Página: 25 de 25

- Por moras reiterativas en sus productos
- Si registra en listas vinculantes
- Por ejercer actividades que no se encuentren dentro del marco de la ley o los estatutos de Juriscoop.

ARTICULO 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).